

5.0.1.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

Doctor

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN

Director General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

ALIMENTOS PARA APRENDER

Carrera 43 No. 57-14 CAN

Ciudad

atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Radicado: 2-2020-056643

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020 07:16

Asunto: Vigencias Futuras Programa PAE Radicado entrada: 1-2020-088444.
Expediente: 8016/2020/RCO.

Respetado doctor Martínez:

De manera atenta, me refiero a su comunicación del asunto, en la cual indica que *“la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar transfiere los recursos desde la nación a las Entidades Territoriales para que sean éstas las que los ejecuten a través de los procesos de contratación con los operadores e interventores, y teniendo en cuenta que la Unidad tiene una sección presupuestal independiente del Ministerio de Educación Nacional y que su presupuesto está orientado única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar”*, solicita concepto sobre lo siguiente:

“(…) si las entidades territoriales requieren de la Vigencia Futura de la Nación, por medio del proyecto de inversión de la Unidad, para poder realizar sus trámites de vigencias futuras ante los concejos municipales y las asambleas departamentales, dado que el presupuesto de la Unidad para la vigencia 2021 se encuentra vinculado en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación; o al ser nuestra función de asignación de recursos para la sostenibilidad del programa y las entidades territoriales los ejecutores son ellos directamente quienes deben adelantar sus presupuestos y vigencias futuras sin esperar vigencias futuras de la Nación.”

Al respecto, se indica que la ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, señaló:

“ARTÍCULO 189. Creación de la unidad administrativa especial de alimentación escolar. *Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos serán: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del Presupuesto General de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. (...). **La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020.**” (Se resalta).

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 “Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender”, el cual señaló:

“ARTÍCULO 1°. Naturaleza, denominación y sede. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar creada en el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, es una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, la cual se denominará -Alimentos para Aprender-cuya sede será la ciudad de Bogotá, D. C.

La entidad podrá contar con direcciones territoriales, cuando la necesidad del servicio así lo requiera. (...).

ARTÍCULO 3°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar, bajo la directriz del Ministerio de Educación Nacional, la política en materia de alimentación escolar.
2. Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y los proyectos en materia de alimentación escolar, teniendo en cuenta las características específicas de la población escolar en cada entidad territorial. (...).
5. Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional y ampliar su cobertura, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo.
6. Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo. (Se resalta).

ARTÍCULO 16. Contratos y convenios vigentes. Los contratos y convenios vigentes, celebrados por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto corresponda

a las funciones y actividades propias de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- se entienden subrogados a partir del 1° de marzo de 2020 a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El Ministerio de Educación Nacional continuará ejecutando, hasta el 29 de febrero de 2020, en lo pertinente las apropiaciones comprometidas y suscribirá los contratos que requiera la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- hasta el 29 de febrero de 2020, contratos que se entenderán subrogados a esta Unidad a partir del 1° de marzo de 2020 la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.

El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2019.

La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Subdirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-, en el término que se fije para el efecto.

No obstante, los pagos pendientes por efectuar de estos contratos y/o convenios a 29 de febrero de 2020, los hará el Ministerio de Educación Nacional. Los pagos que se deriven a partir del 1° de marzo de 2020 serán responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-. (...).

De lo anterior se colige, que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, sección presupuestal 2246 de la Ley 2008 de 2019, tiene la función de adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar y distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Así mismo, la normatividad indicó que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- deberá continuar con la ejecución de los contratos y convenios vigentes, celebrados por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Unidad, a partir del 1° de marzo de 2020.

Adicionalmente, el Decreto 1852 de 2015¹ definió las funciones de las entidades territoriales, en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE:

¹ “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE”

1. *Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. (...).*
10. **Ejecutar directa o indirectamente el PAE** con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:
 - a) *Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;*
 - b) **Adelantar los procesos de contratación** a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;
 - c) *Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;*
 - d) *Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...).” (Se resalta).*

De conformidad con lo anterior, para efectos de su consulta, se observa que por regla general a las entidades territoriales les corresponde ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y adelantar los procesos de contratación. Por su parte, a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar le corresponde, entre otros, ejecutar los contratos celebrados por el Ministerio de Educación Nacional que le sean subrogados, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020.

En ese sentido, las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación. Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futuras.

Por tanto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como las entidades territoriales pueden constituir vigencias futuras siempre y cuando den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la ley 819 de 2003².

² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así: (...).

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. (...).”

El presente concepto se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: Claudia Patricia Navas/ Lilibiana María Rodríguez
ELABORÓ: Juan David Cortés/Jaime Romero/ Angela Degiovanni

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

Directora General del Presupuesto Público Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co